

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



RAD. 54405-40-03-001-2011-00233-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO "COOPCRET"
DEMANDADO: CARMEN BEATRIZ DÍAZ JÁUREGUI

Los Patios (N. de S.), dieciocho (18) de Septiembre de 2019

En aras de unificar la liquidación de crédito y establecer el valor total de la obligación e intereses es por lo que se hace necesario actualizar la liquidación de crédito hasta la fecha:

• Pagaré por valor de \$4.680.684

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/11/2010	30/11/2010	14,21	7,11	1,78%	30	4.680.684	83.316		4.764.000
01/12/2010	30/12/2010	14,21	7,11	1,78%	30	4.680.684	83.316		4.847.316
01/01/2011	30/01/2011	15,61	7,81	1,95%	30	4.680.684	91.273		4.938.590
01/02/2011	30/02/2011	15,61	7,81	1,95%	30	4.680.684	91.273		5.029.863
01/03/2011	30/03/2011	15,61	7,81	1,95%	30	4.680.684	91.273		5.121.136
01/04/2011	30/04/2011	17,69	8,85	2,21%	30	4.680.684	103.443		5.224.579
01/05/2011	30/05/2011	17,69	8,85	2,21%	30	4.680.684	103.443		5.328.023
01/06/2011	30/06/2011	17,69	8,85	2,21%	30	4.680.684	103.443		5.431.466
01/07/2011	30/07/2011	18,63	9,32	2,33%	30	4.680.684	109.060		5.540.526
01/08/2011	30/08/2011	18,63	9,32	2,33%	30	4.680.684	109.060		5.649.586
01/09/2011	30/09/2011	18,63	9,32	2,33%	30	4.680.684	109.060		5.758.646
01/10/2011	30/10/2011	19,39	9,70	2,42%	30	4.680.684	113.273		5.871.918
01/11/2011	30/11/2011	19,39	9,70	2,42%	30	4.680.684	113.273		5.985.191
01/12/2011	30/12/2011	19,39	9,70	2,42%	30	4.680.684	113.273		6.098.463
01/01/2012	30/01/2012	19,92	9,96	2,49%	30	4.680.684	116.549		6.215.012
01/02/2012	30/02/2012	19,92	9,96	2,49%	30	4.680.684	116.549		6.331.561
01/03/2012	30/03/2012	19,92	9,96	2,49%	30	4.680.684	116.549		6.448.110
01/04/2012	30/04/2012	20,52	10,26	2,57%	30	4.680.684	120.294		6.568.404
01/05/2012	30/05/2012	20,52	10,26	2,57%	30	4.680.684	120.294		6.688.697
01/06/2012	30/06/2012	20,52	10,26	2,57%	30	4.680.684	120.294		6.808.991
01/07/2012	30/07/2012	20,86	10,43	2,61%	30	4.680.684	122.166		6.931.157
01/08/2012	30/08/2012	20,86	10,43	2,61%	30	4.680.684	122.166		7.053.323
01/09/2012	30/09/2012	20,86	10,43	2,61%	30	4.680.684	122.166		7.175.489
01/10/2012	30/10/2012	20,89	10,45	2,61%	30	4.680.684	122.166		7.297.654
01/11/2012	30/11/2012	20,89	10,45	2,61%	30	4.680.684	122.166		7.419.820
01/12/2012	30/12/2012	20,89	10,45	2,61%	30	4.680.684	122.166		7.541.986
01/01/2013	30/01/2013	20,75	10,38	2,59%	30	4.680.684	121.230		7.663.216
01/02/2013	30/02/2013	20,75	10,38	2,59%	30	4.680.684	121.230		7.784.446
01/03/2013	30/03/2013	20,75	10,38	2,59%	30	4.680.684	121.230		7.905.675
01/04/2013	30/04/2013	20,83	10,42	2,60%	30	4.680.684	121.698		8.027.373
01/05/2013	30/05/2013	20,83	10,42	2,60%	30	4.680.684	121.698		8.149.071
01/06/2013	30/06/2013	20,83	10,42	2,60%	30	4.680.684	121.698		8.270.769
01/07/2013	30/07/2013	20,34	10,17	2,54%	30	4.680.684	118.889		8.389.658
01/08/2013	30/08/2013	20,34	10,17	2,54%	30	4.680.684	118.889		8.508.547
01/09/2013	30/09/2013	20,34	10,17	2,54%	30	4.680.684	118.889		8.627.437
01/10/2013	30/10/2013	19,85	9,93	2,48%	30	4.680.684	116.081		8.743.518
01/11/2013	30/11/2013	19,85	9,93	2,48%	30	4.680.684	116.081		8.859.599
01/12/2013	30/12/2013	19,85	9,93	2,48%	30	4.680.684	116.081		8.975.680
01/01/2014	30/01/2014	19,65	9,83	2,46%	30	4.680.684	115.145		9.090.824
01/02/2014	30/02/2014	19,65	9,83	2,46%	30	4.680.684	115.145		9.205.969
01/03/2014	30/03/2014	19,65	9,83	2,46%	30	4.680.684	115.145		9.321.114
01/04/2014	30/04/2014	19,63	9,82	2,45%	30	4.680.684	114.677		9.435.791
01/05/2014	30/05/2014	19,63	9,82	2,45%	30	4.680.684	114.677		9.550.468
01/06/2014	30/06/2014	19,63	9,82	2,45%	30	4.680.684	114.677		9.665.144
01/07/2014	30/07/2014	19,33	9,67	2,42%	30	4.680.684	113.273		9.778.417



01/08/2014	30/08/2014	19,33	9,67	2,42%	30	4.680.684	113.273		9.891.689
01/09/2014	30/09/2014	19,33	9,67	2,42%	30	4.680.684	113.273		10.004.962
01/10/2014	30/10/2014	19,17	9,59	2,40%	30	4.680.684	112.336		10.117.298
01/11/2014	30/11/2014	19,17	9,59	2,40%	30	4.680.684	112.336		10.229.635
01/12/2014	30/12/2014	19,17	9,59	2,40%	30	4.680.684	112.336		10.341.971
01/01/2015	30/01/2015	19,21	9,61	2,40%	30	4.680.684	112.336		10.454.308
01/02/2015	02/03/2015	19,21	9,61	2,40%	30	4.680.684	112.336		10.566.644
01/03/2015	30/03/2015	19,21	9,61	2,40%	30	4.680.684	112.336		10.678.981
01/04/2015	30/04/2015	19,37	9,69	2,42%	30	4.680.684	113.273		10.792.253
01/05/2015	30/05/2015	19,37	9,69	2,42%	30	4.680.684	113.273		10.905.526
01/06/2015	30/06/2015	19,37	9,69	2,42%	30	4.680.684	113.273		11.018.798
01/07/2015	30/07/2015	19,26	9,63	2,41%	30	4.680.684	112.804		11.131.603
01/08/2015	30/08/2015	19,26	9,63	2,41%	30	4.680.684	112.804		11.244.407
01/09/2015	30/09/2015	19,26	9,63	2,41%	30	4.680.684	112.804		11.357.212
01/10/2015	13/10/2015	19,33	9,67	2,42%	13	4.680.684	49.085	490.404	10.915.892
01/10/2015	30/10/2015	19,33	9,67	2,42%	17	4.680.684	64.188		10.980.080
01/11/2015	12/11/2015	19,33	9,67	2,42%	12	4.680.684	45.309	490.404	10.534.985
13/11/2015	30/11/2015	19,33	9,67	2,42%	18	4.680.684	67.964		10.602.949
01/12/2015	03/12/2015	19,33	9,67	2,42%	3	4.680.684	11.327	490.404	10.123.872
04/12/2015	29/12/2015	19,33	9,67	2,42%	26	4.680.684	98.170	490.404	9.731.638
30/12/2015	30/12/2015	19,33	9,67	2,42%	1	4.680.684	3.776		9.735.413
01/01/2016	28/01/2016	19,68	9,84	2,46%	28	4.680.684	107.469	490.404	9.352.478
29/01/2016	30/01/2016	19,68	9,84	2,46%	2	4.680.684	7.676		9.360.154
01/02/2016	30/02/2016	19,68	9,84	2,46%	30	4.680.684	115.145		9.475.299
01/03/2016	04/03/2016	19,68	9,84	2,46%	4	4.680.684	15.353	556.805	8.933.847
05/03/2016	30/03/2016	19,68	9,84	2,46%	26	4.680.684	99.792		9.033.639
01/04/2016	07/04/2016	20,54	10,27	2,57%	7	4.680.684	28.069	523.605	8.538.102
08/04/2016	28/04/2016	20,54	10,27	2,57%	21	4.680.684	84.206	523.605	8.098.703
29/04/2016	30/04/2016	20,54	10,27	2,57%	2	4.680.684	8.020		8.106.722
01/05/2016	30/05/2016	20,54	10,27	2,57%	30	4.680.684	120.294	523.605	7.703.411
01/06/2016	30/06/2016	20,54	10,27	2,57%	30	4.680.684	120.294		7.823.705
01/07/2016	06/07/2016	21,34	10,67	2,67%	6	4.680.684	24.995	523.605	7.325.094
07/07/2016	30/07/2016	21,34	10,67	2,67%	24	4.680.684	99.979		7.425.074
01/08/2016	03/08/2016	21,34	10,67	2,67%	3	4.680.684	12.497	523.605	6.913.966
04/08/2016	30/08/2016	21,34	10,67	2,67%	27	4.680.684	112.477		7.026.443
01/09/2016	07/09/2016	21,34	10,67	2,67%	7	4.680.684	29.161	523.605	6.531.999
08/09/2016	30/09/2016	21,34	10,67	2,67%	23	4.680.684	95.814		6.627.812
01/10/2016	03/10/2016	21,99	11,00	2,75%	3	4.680.684	12.872	523.605	6.117.079
04/10/2016	30/10/2016	21,99	11,00	2,75%	27	4.680.684	115.847		6.232.926
01/11/2016	02/11/2016	21,99	11,00	2,75%	2	4.680.684	8.581	523.605	5.717.902
03/11/2016	30/11/2016	21,99	11,00	2,75%	28	4.680.684	120.138		5.838.040
01/12/2016	27/12/2016	21,99	11,00	2,75%	27	4.680.684	115.847	523.605	5.430.282
28/12/2016	30/12/2016	21,99	11,00	2,75%	3	4.680.684	12.872		5.443.154
01/01/2017	05/01/2017	22,34	11,17	2,79%	5	4.680.684	21.765	523.605	4.941.314
06/01/2017	30/01/2017	22,34	11,17	2,79%	25	4.680.684	108.826		5.050.140
01/02/2017	07/02/2017	22,34	11,17	2,79%	7	4.680.684	30.471	523.605	4.557.006
08/02/2017	30/02/2017	22,34	11,17	2,79%	23	4.680.684	100.120		4.657.126
01/03/2017	13/03/2017	22,34	11,17	2,79%	13	4.680.684	56.589	583.820	4.129.895
14/03/2017	30/03/2017	22,34	11,17	2,79%	17	4.680.684	74.002		4.203.897
01/04/2017	28/04/2017	22,33	11,17	2,79%	28	4.680.684	121.885	553.712	3.772.070
29/04/2017	30/04/2017	22,33	11,17	2,79%	2	4.680.684	8.706		3.780.776
01/05/2017	26/05/2017	22,33	11,17	2,79%	26	4.680.684	113.179	553.712	3.340.243
27/05/2017	30/05/2017	22,33	11,17	2,79%	4	4.680.684	17.412		3.357.655
01/06/2017	30/06/2017	22,33	11,17	2,79%	30	4.680.684	130.591		3.488.246
01/07/2017	06/07/2017	21,98	10,99	2,75%	6	4.680.684	25.744	553.712	2.960.278
07/07/2017	17/07/2017	21,98	10,99	2,75%	11	4.680.684	47.197	553.712	2.453.763
18/07/2017	30/07/2017	21,98	10,99	2,75%	13	4.680.684	55.778		2.509.541
01/08/2017	03/08/2017	21,98	10,99	2,75%	3	4.680.684	12.872	553.712	1.968.701
04/08/2017	30/08/2017	21,98	10,99	2,75%	27	4.680.684	115.847	553.712	1.530.836
01/09/2017	30/09/2017	21,48	10,74	2,69%	30	4.680.684	125.910		1.656.746
01/10/2017	10/10/2017	21,15	10,58	2,64%	10	4.680.684	41.190	553.712	1.144.224

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



11/10/2017	30/10/2017	21,15	10,58	2,64%	20	4.680.684	82.380		1.226.604
01/11/2017	07/11/2017	20,96	10,48	2,62%	7	4.680.684	28.615	553.712	701.507
08/11/2017	27/11/2017	20,96	10,48	2,62%	20	4.680.684	81.756	553.712	229.551
28/11/2017	30/11/2017	20,96	10,48	2,62%	3	4.680.684	12.263		241.814
01/12/2017	30/12/2017	20,77	10,39	2,60%	30	4.680.684	121.698		363.512
01/01/2018	03/01/2018	20,69	10,35	2,59%	3	4.680.684	12.123	553.712	- 178.077
						4.680.684	10.030.659	14.889.420	- 178.077

Quedando de la siguiente manera:

TITULO VALOR Pagaré por valor de \$4.680.684	4.680.684
(+) INTERESES MORATORIOS DESDE 01/11/2010 A 03/01/2018	10.030.659
(=) TOTAL	14.711.343
(-) ABONOS	14.889.420
(=) TOTAL	- 178.077

• Pagaré por valor de \$6.751.992

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/11/2010	30/11/2010	14,21	7,11	1,78%	30	6.751.992	120.185		6.872.177
01/12/2010	30/12/2010	14,21	7,11	1,78%	30	6.751.992	120.185		6.992.363
01/01/2011	30/01/2011	15,61	7,81	1,95%	30	6.751.992	131.664		7.124.027
01/02/2011	30/02/2011	15,61	7,81	1,95%	30	6.751.992	131.664		7.255.691
01/03/2011	30/03/2011	15,61	7,81	1,95%	30	6.751.992	131.664		7.387.354
01/04/2011	30/04/2011	17,69	8,85	2,21%	30	6.751.992	149.219		7.536.573
01/05/2011	30/05/2011	17,69	8,85	2,21%	30	6.751.992	149.219		7.685.792
01/06/2011	30/06/2011	17,69	8,85	2,21%	30	6.751.992	149.219		7.835.012
01/07/2011	30/07/2011	18,63	9,32	2,33%	30	6.751.992	157.321		7.992.333
01/08/2011	30/08/2011	18,63	9,32	2,33%	30	6.751.992	157.321		8.149.654
01/09/2011	30/09/2011	18,63	9,32	2,33%	30	6.751.992	157.321		8.306.976
01/10/2011	30/10/2011	19,39	9,70	2,42%	30	6.751.992	163.398		8.470.374
01/11/2011	30/11/2011	19,39	9,70	2,42%	30	6.751.992	163.398		8.633.772
01/12/2011	30/12/2011	19,39	9,70	2,42%	30	6.751.992	163.398		8.797.170
01/01/2012	30/01/2012	19,92	9,96	2,49%	30	6.751.992	168.125		8.965.295
01/02/2012	30/02/2012	19,92	9,96	2,49%	30	6.751.992	168.125		9.133.420
01/03/2012	30/03/2012	19,92	9,96	2,49%	30	6.751.992	168.125		9.301.544
01/04/2012	30/04/2012	20,52	10,26	2,57%	30	6.751.992	173.526		9.475.070
01/05/2012	30/05/2012	20,52	10,26	2,57%	30	6.751.992	173.526		9.648.597
01/06/2012	30/06/2012	20,52	10,26	2,57%	30	6.751.992	173.526		9.822.123
01/07/2012	30/07/2012	20,86	10,43	2,61%	30	6.751.992	176.227		9.998.350
01/08/2012	30/08/2012	20,86	10,43	2,61%	30	6.751.992	176.227		10.174.577
01/09/2012	30/09/2012	20,86	10,43	2,61%	30	6.751.992	176.227		10.350.804
01/10/2012	30/10/2012	20,89	10,45	2,61%	30	6.751.992	176.227		10.527.031
01/11/2012	30/11/2012	20,89	10,45	2,61%	30	6.751.992	176.227		10.703.258
01/12/2012	30/12/2012	20,89	10,45	2,61%	30	6.751.992	176.227		10.879.485
01/01/2013	30/01/2013	20,75	10,38	2,59%	30	6.751.992	174.877		11.054.361
01/02/2013	30/02/2013	20,75	10,38	2,59%	30	6.751.992	174.877		11.229.238
01/03/2013	30/03/2013	20,75	10,38	2,59%	30	6.751.992	174.877		11.404.114
01/04/2013	30/04/2013	20,83	10,42	2,60%	30	6.751.992	175.552		11.579.666
01/05/2013	30/05/2013	20,83	10,42	2,60%	30	6.751.992	175.552		11.755.218
01/06/2013	30/06/2013	20,83	10,42	2,60%	30	6.751.992	175.552		11.930.770
01/07/2013	30/07/2013	20,34	10,17	2,54%	30	6.751.992	171.501		12.102.270

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



01/08/2013	30/08/2013	20,34	10,17	2,54%	30	6.751.992	171.501		12.273.771
01/09/2013	30/09/2013	20,34	10,17	2,54%	30	6.751.992	171.501		12.445.272
01/10/2013	30/10/2013	19,85	9,93	2,48%	30	6.751.992	167.449		12.612.721
01/11/2013	30/11/2013	19,85	9,93	2,48%	30	6.751.992	167.449		12.780.170
01/12/2013	30/12/2013	19,85	9,93	2,48%	30	6.751.992	167.449		12.947.620
01/01/2014	30/01/2014	19,65	9,83	2,46%	30	6.751.992	166.099		13.113.719
01/02/2014	30/02/2014	19,65	9,83	2,46%	30	6.751.992	166.099		13.279.818
01/03/2014	30/03/2014	19,65	9,83	2,46%	30	6.751.992	166.099		13.445.917
01/04/2014	30/04/2014	19,63	9,82	2,45%	30	6.751.992	165.424		13.611.341
01/05/2014	30/05/2014	19,63	9,82	2,45%	30	6.751.992	165.424		13.776.764
01/06/2014	30/06/2014	19,63	9,82	2,45%	30	6.751.992	165.424		13.942.188
01/07/2014	30/07/2014	19,33	9,67	2,42%	30	6.751.992	163.398		14.105.586
01/08/2014	30/08/2014	19,33	9,67	2,42%	30	6.751.992	163.398		14.268.985
01/09/2014	30/09/2014	19,33	9,67	2,42%	30	6.751.992	163.398		14.432.383
01/10/2014	30/10/2014	19,17	9,59	2,40%	30	6.751.992	162.048		14.594.431
01/11/2014	30/11/2014	19,17	9,59	2,40%	30	6.751.992	162.048		14.756.479
01/12/2014	30/12/2014	19,17	9,59	2,40%	30	6.751.992	162.048		14.918.526
01/01/2015	30/01/2015	19,21	9,61	2,40%	30	6.751.992	162.048		15.080.574
01/02/2015	30/02/2015	19,21	9,61	2,40%	30	6.751.992	162.048		15.242.622
01/03/2015	30/03/2015	19,21	9,61	2,40%	30	6.751.992	162.048		15.404.670
01/04/2015	30/04/2015	19,37	9,69	2,42%	30	6.751.992	163.398		15.568.068
01/05/2015	30/05/2015	19,37	9,69	2,42%	30	6.751.992	163.398		15.731.466
01/06/2015	30/06/2015	19,37	9,69	2,42%	30	6.751.992	163.398		15.894.864
01/07/2015	30/07/2015	19,26	9,63	2,41%	30	6.751.992	162.723		16.057.587
01/08/2015	30/08/2015	19,26	9,63	2,41%	30	6.751.992	162.723		16.220.310
01/09/2015	30/09/2015	19,26	9,63	2,41%	30	6.751.992	162.723		16.383.033
01/10/2015	30/10/2015	19,33	9,67	2,42%	30	6.751.992	163.398		16.546.432
01/11/2015	30/11/2015	19,33	9,67	2,42%	30	6.751.992	163.398		16.709.830
01/12/2015	30/12/2015	19,33	9,67	2,42%	30	6.751.992	163.398		16.873.228
01/01/2016	30/01/2016	19,68	9,84	2,46%	30	6.751.992	166.099		17.039.327
01/02/2016	30/02/2016	19,68	9,84	2,46%	30	6.751.992	166.099		17.205.426
01/03/2016	30/03/2016	19,68	9,84	2,46%	30	6.751.992	166.099		17.371.525
01/04/2016	30/04/2016	20,54	10,27	2,57%	30	6.751.992	173.526		17.545.051
01/05/2016	30/05/2016	20,54	10,27	2,57%	30	6.751.992	173.526		17.718.577
01/06/2016	30/06/2016	20,54	10,27	2,57%	30	6.751.992	173.526		17.892.104
01/07/2016	30/07/2016	21,34	10,67	2,67%	30	6.751.992	180.278		18.072.382
01/08/2016	30/08/2016	21,34	10,67	2,67%	30	6.751.992	180.278		18.252.660
01/09/2016	30/09/2016	21,34	10,67	2,67%	30	6.751.992	180.278		18.432.938
01/10/2016	30/10/2016	21,99	11,00	2,75%	30	6.751.992	185.680		18.618.618
01/11/2016	30/11/2016	21,99	11,00	2,75%	30	6.751.992	185.680		18.804.298
01/12/2016	30/12/2016	21,99	11,00	2,75%	30	6.751.992	185.680		18.989.978
01/01/2017	30/01/2017	22,34	11,17	2,79%	30	6.751.992	188.381		19.178.358
01/02/2017	30/02/2017	22,34	11,17	2,79%	30	6.751.992	188.381		19.366.739
01/03/2017	30/03/2017	22,34	11,17	2,79%	30	6.751.992	188.381		19.555.119
01/04/2017	30/04/2017	22,33	11,17	2,79%	30	6.751.992	188.381		19.743.500
01/05/2017	30/05/2017	22,33	11,17	2,79%	30	6.751.992	188.381		19.931.880
01/06/2017	30/06/2017	22,33	11,17	2,79%	30	6.751.992	188.381		20.120.261
01/07/2017	30/07/2017	21,98	10,99	2,75%	30	6.751.992	185.680		20.305.941
01/08/2017	30/08/2017	21,98	10,99	2,75%	30	6.751.992	185.680		20.491.621
01/09/2017	30/09/2017	21,48	10,74	2,69%	30	6.751.992	181.629		20.673.249
01/10/2017	30/10/2017	21,15	10,58	2,64%	30	6.751.992	178.253		20.851.502
01/11/2017	30/11/2017	20,96	10,48	2,62%	30	6.751.992	176.902		21.028.404
01/12/2017	30/12/2017	20,77	10,39	2,60%	30	6.751.992	175.552		21.203.956

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



01/01/2018	03/01/2018	20,69	10,35	2,59%	3	6.751.992	17.488	178.077	21.043.366
04/01/2018	30/01/2018	20,69	10,35	2,59%	27	6.751.992	157.389	553.712	20.647.043
01/02/2018	28/02/2018	21,01	10,51	2,63%	28	6.751.992	165.739	599.066	20.213.716
29/02/2018	30/02/2018	21,01	10,51	2,63%	2	6.751.992	11.838		20.225.555
01/03/2018	27/03/2018	20,68	10,34	2,59%	27	6.751.992	157.389	576.359	19.806.585
28/03/2018	30/03/2018	20,68	10,34	2,59%	3	6.751.992	17.488		19.824.072
01/04/2018	27/04/2018	20,48	10,24	2,56%	27	6.751.992	155.566	576.359	19.403.279
28/04/2018	30/04/2018	20,48	10,24	2,56%	3	6.751.992	17.285		19.420.564
01/05/2018	30/05/2018	20,44	10,22	2,56%	30	6.751.992	172.851	576.359	19.017.056
01/06/2018	30/06/2018	20,28	10,14	2,54%	30	6.751.992	171.501		19.188.557
01/07/2018	04/07/2018	20,03	10,02	2,50%	4	6.751.992	22.507	576.359	18.634.704
05/07/2018	30/07/2018	20,03	10,02	2,50%	26	6.751.992	146.293	576.359	18.204.639
01/08/2018	30/08/2018	19,94	9,97	2,49%	30	6.751.992	168.125		18.372.763
01/09/2018	03/09/2018	19,81	9,91	2,48%	3	6.751.992	16.745	576.359	17.813.149
04/09/2018	30/09/2018	19,81	9,91	2,48%	27	6.751.992	150.704		17.963.854
01/10/2018	08/10/2018	19,63	9,82	2,45%	8	6.751.992	44.113	576.359	17.431.608
09/10/2018	30/10/2018	19,63	9,82	2,45%	22	6.751.992	121.311	576.359	16.976.559
01/11/2018	30/11/2018	19,49	9,75	2,44%	30	6.751.992	164.749		17.141.308
01/12/2018	11/12/2018	19,40	9,70	2,43%	11	6.751.992	60.160	576.359	16.625.109
12/12/2018	30/12/2018	19,40	9,70	2,43%	19	6.751.992	103.913		16.729.022
01/01/2019	02/01/2019	19,16	9,58	2,40%	2	6.751.992	10.803	576.359	16.163.467
03/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	28	6.751.992	151.245		16.314.711
01/02/2019	25/02/2019	19,16	9,58	2,40%	25	6.751.992	135.040	576.359	15.873.392
26/02/2019	30/02/2019	19,16	9,58	2,40%	5	6.751.992	27.008		15.900.400
01/03/2019	15/03/2019	19,37	9,69	2,42%	15	6.751.992	81.699	613.015	15.369.084
16/03/2019	30/03/2019	19,37	9,69	2,42%	15	6.751.992	81.699		15.450.783
01/04/2019	08/04/2019	19,32	9,66	2,42%	8	6.751.992	43.573	594.687	14.899.669
09/04/2019	30/04/2019	19,32	9,66	2,42%	22	6.751.992	119.825		15.019.494
01/05/2019	10/05/2019	19,34	9,67	2,42%	10	6.751.992	54.466	594.687	14.479.274
11/05/2019	30/05/2019	19,34	9,67	2,42%	20	6.751.992	108.932		14.588.206
01/06/2019	14/06/2019	19,30	9,65	2,41%	14	6.751.992	75.937	594.687	14.069.456
15/06/2019	30/06/2019	19,30	9,65	2,41%	16	6.751.992	86.786		14.156.242
01/07/2019	18/07/2019	19,28	9,64	2,41%	18	6.751.992	97.634	594.687	13.659.189
19/07/2019	30/07/2019	19,28	9,64	2,41%	12	6.751.992	65.089		13.724.278
01/08/2019	09/08/2019	19,32	9,66	2,42%	9	6.751.992	49.019	594.687	13.178.610
10/08/2019	30/08/2019	19,32	9,66	2,42%	21	6.751.992	114.379		13.292.989
01/09/2019	09/09/2019	19,32	9,66	2,42%	9	6.751.992	49.019	594.687	12.747.321
10/09/2019	17/09/2019	19,32	9,66	2,42%	8	6.751.992	43.573		12.790.894
						6.751.992	17.890.843	11.851.941	12.790.894

Quedando de la siguiente manera:

TITULO VALOR Pagaré por valor de \$6.751.992	6.751.992
(+) INTERESES MORATORIOS DESDE 01/11/2010 A 17/09/2019	17.890.843
(=) TOTAL	24.642.835
(-) ABONOS	11.851.941
(=) TOTAL	12.790.894

Así, queda actualizada la liquidación de crédito hasta el 17 de Septiembre de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



Asimismo, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (visto a folio 135 del C. Ppal); por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto y por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 447 del C. G. del P., se ordena hacer entrega a nombre del ejecutante, de los depósitos judiciales existentes en este despacho, por concepto descuentos realizados a la parte demandada, hasta la concurrencia del crédito, intereses y costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE FOLIO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 19 SEP 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



Los Patios (N. de S.) dieciocho (18) de septiembre de 2019

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54405-40-03-001-2014-00190-00
Demandante: BANCOOMEVA SA
Demandado: MISAEAL MELO CALVO

Sería el caso proceder aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante a folio 40 del cuaderno principal, si no se observara que al momento de ser liquidada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago visto al folio 31 del C. Ppal, es por lo que este despacho en aras del principio de legalidad, REQUIERE a la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito debidamente ajustada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La comparecencia de la parte se notifica por
Anotación en el expediente 18 SEP 2019
Hoy _____

SECRETARIO

Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2014-00238-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Igualmente como quiera que dentro del término de traslado del AVALUÓ CATASTRAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad de la demandada **DANY ALEXANDER MACÍAS BERNAL**, allegado por la apoderado de la parte actora, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el Despacho a impartirle su **aprobación**, en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 22'285.500,00)**.

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**, a **las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado **DANY ALEXANDER MACÍAS BERNAL**, ubicado en la **MANZANA "E" URBANIZACIÓN "BRISAS DEL LLANO" LOTE # E15 del Municipio de Los Patios N.S.**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. **260-205351**.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 22'285.500,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

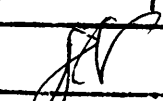
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

19 SEP 2019


SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado N° 54-405-40-03-0001-2016-00023-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la doctora **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, obrante a folio 100 del expediente, es preciso aclararle que mediante auto del pasado 13 de febrero de 2019, se resolvió la solicitud de cesión efectuada a favor de **SOCIEDAD DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.**; Por lo que conforme a lo anterior se conmina a la abogada para que en lo sucesivo, preste mayor atención a las actuaciones procesales y se abstenga de presentar memoriales injustificados que en nada contribuyen con la pronta Administración de justicia, máxime teniendo en cuenta el cumulo de trabajo en este juzgado.

En atención a lo manifestado escrito obrante a folio 100 acéptese la renuncia presentada por la doctora **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, como apoderada de la cesionaria demandante **SOCIEDAD DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.**

Conforme al escrito obrante a folio 105 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA**, para actuar como apoderado judicial de la entidad cesionaria demandante **SOCIEDAD DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.** en los términos y facultades del poder conferido.

Agréguese al expediente de la referencia, el despacho comisorio N°. 0100 de fecha 12 de julio de 2019, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad, y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

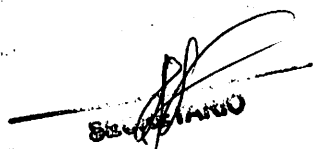
Requírase a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal pertinente conforme lo ordenado en auto del pasado 09 de julio de 2019, so pena de las sanciones previstas en la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La demanda se notifica por
10 SEP 2019

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Mixto.
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00047-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).

Teniendo en cuenta el avalúo allegado por la apoderada de la parte ejecutante obrante a folio 49 a 52 del C. # 2, es por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G. del P., córrasele traslado por diez (10) días a la parte demandada del avalúo del vehículo automotor clase **AUTOMÓVIL**, marca **RENAULT**, línea **SANDERO**, cilindraje **1598**, modelo **2014**, carrocería **HATCH BACK** de placas: **CUY - 714**, y que según página de la revista MOTOR del 26 de junio de 2019, tiene un avalúo de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 19.900.000,00)**, para los fines previstos en la normatividad citada.

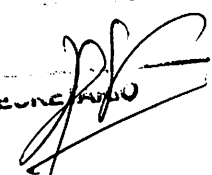
NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en el Libro de
Hoy _____ de _____ de 2019
Secretario



**RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2016-00471-00

Municipio de los patios, Septiembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., ESTA UNIDAD JUDICIAL ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE MANERA CORRECTA.

Haciendo claridad a la señora apoderada que la liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos por la ley en lo que respecta a que debe venir especificados mes por mes la tasa de interés aplicada, conforme fue ordenado por el despacho en el mandamiento de pago; muy por el contrario se liquidaron unos intereses (corrientes y moratorios de manera general) desconociéndose que tasas de intereses fueron aplicadas; de los que solo se allega una suma total de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto esta unidad judicial, **SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA.**

Se concede para el efecto el término de diez (10) días para que proceda conforme lo ordena la ley, hacer las correcciones necesarias a la liquidación del crédito aquí presentada.

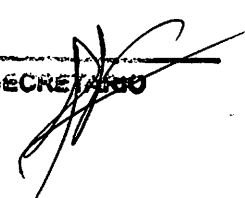
NOTIFIQUESE,

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - CÚCUTA - GUAYARA
ANOTACIÓN DE CANCELACIÓN**

La providencia de este caso es remita por
Anotación de Cancelación
hoy _____


SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular

RADICADO: 54-405-40-03-001- 2016-00713-00

Dte: PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO C.C. 13.473.228

Ddo: FABIOLA PINTO BERBESI C.C. 1.093.742.203 y MANUEL CAÑAS C.C. 1.951.889

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

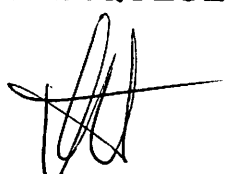
Los Patios N.S., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandado **MANUEL CAÑAS C.C. 1.951.889**, distinguido como **LOTE RURAL DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA N.S.**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. **264-6358**, oficiase en tal sentido.

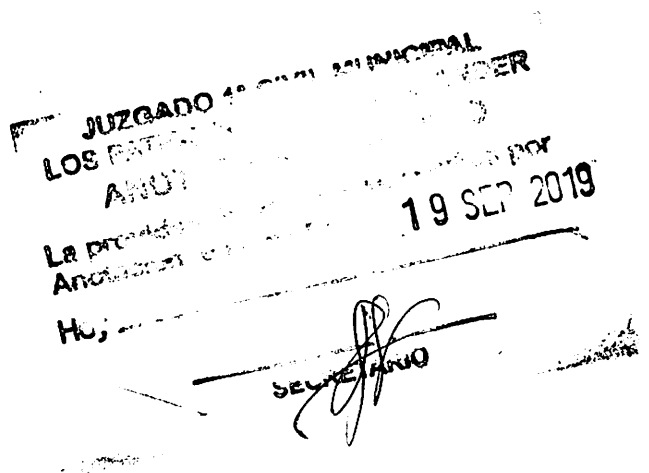
El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE.

Rjmr



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2016-00823-00
Dte: FINANCIERA AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A
hoy BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A."
Ddo: WILLIAM ROJAS REYES, DILIA JOHANNA GARCÍA SANTIAGO y LISBETH
YARITCE JOYA HERNÁNDEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

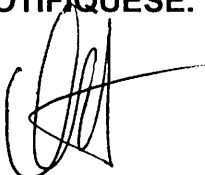
En atención a la cesión de crédito vista a folio 59 a 60 del C. Ppal, suscrito por el Representante del legal del ejecutante **FINANCIERA AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A hoy BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A."**, en su calidad de demandante - cedente y **RENACER FINANCIERO S.A.S con sigla RENAFIN**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Requírase a la entidad cesionaria **RENACER FINANCIERO S.A.S con sigla RENAFIN**, para que constituya apoderado, en razón a que el apoderado de la entidad cedente renuncio.

Igualmente REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que proceda a dar el impulso procesal pertinente conforme lo ordenado en auto del pasado 20 de marzo y 11 de junio de 2019, so pena de las sanciones establecidas en la norma allí indicada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
AÑO 2019
La presente se notifica por
Anotación en el libro de
Hoy _____
9 SEP 2019
SACRIFICIO

RAMA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo Prendario

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00078-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Septiembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero denominado **BANCOLOMBIA S.A**; siendo demandada la señora **ASTRID CAROLINA YAÑEZ TOLOZA**; quien se constituyó en deudora al recibir de parte del BANCOLOMBIA S.A, un préstamo en efectivo mediante un pagare número 2451366 de fecha Febrero 1 de 2018 por \$ 17.757.943.00 tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 14 de marzo de 2018 visto al folio (24 del Cuaderno, principal).

Que la obligación la garantizó con la constitución de una PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA CON GARANTIA sobre el VEHICULO RENAULT, LINEA SANDERO GRIS COMET DE PLACAS DML - 718, MOTOR F710Q180587, CHASIS 9FBSRADDGM752521, SECRETARIA DE TRANSITO DE LOS PATIOS constituida el 28 de marzo de 2015.

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetrio la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que el bien mueble objeto de garantía prendaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; conforme lo pregonan los (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, mediante él envió **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** del auto que libró mandamiento de pago, como se observa a los folios (32 y 33 , 35 y 36)); del presente cuaderno; dejándose constancia que la demandada hizo presencia al despacho y es notificada personalmente el 19 de abril de 2018 folio(25); En virtud que la demandada contesta la demanda, más sin embargo no propone excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo retención y secuestro y posterior avalúo del bien mueble (vehículo) embargado y secuestrado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la ejecutada.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que se deja constancia que visto a los folios (42, 45,46) del cuaderno 1 se encuentra el CERTIFICADO DE

INFORMACION DEL VEHICULO AUTOMOTOR emanado del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, quien toma nota de la orden de embargo del vehículo DML 718 del 24 de MAYO de 2019 propiedad de la demandada **ASTRID CAROLINA YAÑEZ TOLOZA**.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 400.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **ASTRID CAROLINA YAÑEZ TOLOZA**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 14 de MARZO de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previo retención, secuestro y avalúo del bien mueble garantizado con prenda con garantía distinguido según Certificado de Libertad y Tradición de TRANSITO MUNICIPAL DE LOS PATIOS VEHICULO RENAULT, LINEA SANDERO GRIS COMET DE PLACAS DML - 718, MOTOR F710Q180587, CHASIS 9FBB SRADDGM752521, SECRETARIA DE TRANSITO DE LOS PATIOS constituida el 28 de marzo de 2015, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago. Reiterar a la SIJIN oficio para que procedan a la retención del VEHICULO.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 400.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA DE TRANSITO DE LOS PATIOS
19 SEP 2019
SECRETARIO

Ejecutivo Singular
Radicado N° 2018-00401-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 24 que antecede; acéptese la renuncia presentada por el doctor **INGERMAN PEÑARANDA GARCÍA**, como apoderado de la entidad demandante.

Consecuencia a lo anterior requiérase a la parte actora para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente acción.

Igualmente REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que proceda a dar el impulso procesal pertinente conforme lo ordenado en auto del pasado 13 de junio de 2019, so pena de las sanciones establecidas en la norma allí indicada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS, DEPARTAMENTO DE NORTÉ DE SANTANDER
ANOTACIÓN EN LUGAR
La providencia anterior se anotó por
Anotación en Lugar
Hoy 19 SEP 2019

~~SECRETO~~



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00088-00

Los Patios, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial de sustitución de poder obrante a folio 13 del Cuaderno No. 1, allegado por el apoderado del ejecutante, Dr. JOAQUIN FERNANDO GÉLVEZ ESTEVEZ por ser viable y procedente el Despacho accede a reconocer personería jurídica al Dr. FABIO ENRIQUE FERNÁNDEZ NUMA, para que en adelante represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 19 SEP 2019.

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA -

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00096-00

Los Patios (N. de S.), Septiembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el No. 54-405-40-03-001-2019-00096-00, adelantado por el establecimiento financiero **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra el señor **ANDRES HERNAN BAUTISTA PEREZ**; para efecto de pronunciarnos en sentencia.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** siendo demandado el señor **ANDRES HERNAN BAUTISTA PEREZ**; quien se constituyó en deudor a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al quedar adeudando un dinero en efectivo por concepto de un crédito celebrado por las partes allegando como título UN PAGARE NUMERO 051016110000393 celebrado entre estos el día 4 de enero de 2017, por las sumas de \$7.363.307.00; \$34.848.00; tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2019 visto al folio (48 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetrio la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado **ANDRES HERNAN BAUTISTA PEREZ**; conforme lo pregonan los (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, mediante él envió **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** del auto que libró mandamiento de pago, como se observa a los folios (51 al 53); del presente cuaderno; dejándose constancia que el demandado hizo presencia al despacho y es notificado personalmente el 27 de marzo de 2018 folio(49); guardando silencio, por ende no existe contestación de demanda, ni excepciones; en razón de lo anterior infiere el despacho que como no existen medios exceptivos a su favor se hace necesario proseguir con la actuación; es decir declarar que no se contestó la demanda, no se propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$ 280.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado **ANDRES HERNAN BAUTISTA PEREZ;** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 19 de marzo de 2019.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$ 280. 000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

LO JIRADO 1.º CIVIL MUNICIPAL
AUTORIDAD JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA
19 SEP 2019
SECRETARÍA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA -

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00112-00

Los Patios (N. de S.), Septiembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el No. 54-405-40-03-001-2019-00112-00, adelantado por la señora **BELKY YANID DUARTE CARDENAS** contra los señores **LEIDY ARELIS RUEDA VELANDIA Y JAVIER TEODORO CORREA CARREÑO**; para efecto de pronunciarnos en sentencia.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por la señora **BELKY YANID DUARTE CARDENAS** siendo demandados los señores **LEIDY ARELIS RUEDA VELANDIA Y JAVIER TEODORO CORREA CARREÑO**; quienes se constituyeron en deudores a favor de la señora BELKY YANID DUARTE CARDENAS, al quedar adeudando un dinero en efectivo por concepto de un crédito celebrado por las partes allegando como título TRES LETRAS DE CAMBIO NUMEROS LC 21 4382933 LC 214382929 Y LC 21 4382935 celebrado entre estos los días 15 de marzo de 2018, 20 de agosto de 2018 y 15 de diciembre de 2018, por las sumas de \$2.000.000.00; \$3.000.000.00; \$2.000.000.00; tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2019 visto al folio (11 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado los demandados **LEIDY ARELIS RUEDA VELANDIA Y JAVIER TEODORO CORREA CARREÑO**; conforme lo pregonan los (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, mediante él envió **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** del auto que libró mandamiento de pago, como se observa a los folios (13 al 16 y 25 al 28); del presente cuaderno; dejándose constancia que los demandados no hicieron presencia al despacho; por ende no existe contestación de demanda, ni excepciones; en razón de lo anterior infiere el despacho que como no existen medios exceptivos a su favor se hace necesario proseguir con la actuación; es decir declarar que no se contestó la demanda, no se propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440

del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$ 280.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra los demandados **LEIDY ARELIS RUEDA VELANDIA Y JAVIER TEODORO CORREA CARREÑO;** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 29 de marzo de 2019.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L. (\$ 280. 000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATOS NOROCCIDENTALES
ARMADA DE COLOMBIA
19 SEP 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA -

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00116-00

Los Patios (N. de S.), Septiembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el No. 54-405-40-03-001-2019-00116-00, adelantado por el establecimiento financiero **BANCO DE BOGOTA S.A** contra el señor **LUIS HERMOGENES PABON ACEVEDO**; para efecto de pronunciarnos en sentencia.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO DE BOGOTA S.A** siendo demandado el señor **LUIS HERMOGENES PABON ACEVEDO**; quien se constituyó en deudor a favor del establecimiento financiero BANCO DE BOGOTA S.A, al quedar adeudando un dinero en efectivo por concepto de un crédito celebrado por las partes allegando como título UN PAGARE NUMERO 355803070 celebrado entre estos el 26 de febrero de 2019, por la suma total de \$37.819.453.00; tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 1 de abril de 2019 visto al folio (19 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado **LUIS HERMOGENES PABON ACEVEDO**; conforme lo pregonan los (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, mediante él envió **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** del auto que libró mandamiento de pago, como se observa a los folios (21 al 23) del presente cuaderno; dejándose constancia que el demandado allego escrito debidamente autentico al despacho el día 17 de mayo de 2019 folio (25) donde solicita se le dé por notificado por conducta concluyente; conforme a lo anterior mediante auto de fecha 24 de mayo de 2019 se accede a dicho pedimento (folio 26); es de dejar constancia que no existe contestación de demanda, ni excepciones; en razón de lo anterior infiere el despacho que como no existen medios exceptivos a su favor se hace necesario proseguir con la actuación; es decir declarar que no se contestó la demanda, no se propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 750.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado **LUIS HERMOGENES PABON ACEVEDO**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 1 de abril de 2019.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 750. 000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUEZADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS RINOTE DE CARPADER
ANOTACION DE ESTADO
Fecha anterior 20 notifica por
19 SEP 2019
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00162-00 (MENOR CUANTIA)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), Septiembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, siendo demandado el señor **JONNY ALEXANDER GARCIA VELASQUEZ**, quien se constituyó en deudor al recibir de parte de establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, un préstamo en efectivo respaldado mediante varios pagares números 90000032891 de fecha 18 de mayo de 2018; y la escritura hipotecaria número 812 del 3 de mayo de 2018; por el saldo insoluto de capital \$98.398.159.05; más los intereses tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2019 (F. 72 C. Ppal.).

Que la obligación la garantizó con la constitución de la hipoteca sobre el inmueble representado en la Escritura Hipotecaria número 812 del 3 de mayo de 2019 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta; inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260 - 320622.

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado el demandado **JONNY ALEXANDER GARCIA VELASQUEZ**, conforme lo pregonan los (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, mediante él envió **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** del auto que libró mandamiento de pago, como se observa a los folios (75 al 78 y 87 al 89) del presente cuaderno; se deja constancia que el señor **JONNY ALEXANDER GARCIA VELASQUEZ**, hizo presencia al despacho el día 14 de junio de 2019 y es notificado personalmente de la demanda y del mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2019 folio (73), más sin embargo sin haber constituido apoderado contesta la demanda a mutuo propio, no se opone a las pretensiones de la misma, como tampoco propuso excepciones al respecto folios (80 al 85), infiriéndose que está de acuerdo

con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble embargado y sin secuestrar para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a los ejecutados.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que se deja constancia que visto a los folios (90 al 96), del expediente se encuentra el oficio 003675 del 3 de julio de 2019 con sus anexos procedente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA acatando la orden de la inscripción del EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con la matrícula inmobiliaria número 260-320622 propiedad del señor **JONNY ALEXANDER GARCIA VELASQUEZ**, igualmente se evidencia que el despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble no se ha efectuado, por lo que se ordena COMISIONAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS para que proceda a secuestrar el bien inmueble.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado **JONNY ALEXANDER GARCIA VELASQUEZ**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta previó avalúo EFECTÚESE el remate del bien inmueble garantizado con hipoteca distinguido según Certificado de Libertad y Tradición como **ANILLO VIAL No. 33-115 CONJUNTO CERRADO LA ESTANCIA BARRIO JUANA PAULA LOTE BIFAMILIAR B 21 CASA 41 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, y la escritura hipotecaria número 812 del 3 de Mayo de 2018 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cúcuta. Alinderado así: **NORTE:** en una longitud de 11.40 metros, colindando con el lote bifamiliar B14 de la misma manzana; **SUR:** en una longitud de 11.40 metros colindando con vía interna del

conjunto, anden de por medio; **ORIENTE:** en una longitud en una extensión de 12.75 metros colindando con el lote bifamiliar B22 de la misma manzana; **OCCIDENTE:** en una longitud en una extensión de 12.75 metros colindando con el lote bifamiliar B20 de la misma manzana; inmueble propiedad del señor **JONNY ALEXANDER GARCIA VELASQUEZ**. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nº 260-320622** para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON DE PESOS M/L. (\$ 1.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

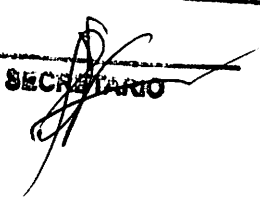
QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La ordenación judicial se notifica por
Hoy 19 SEP 2019


SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 18 de Septiembre de 2019

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00348-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma, ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra JUAN SÁNCHEZ CALA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

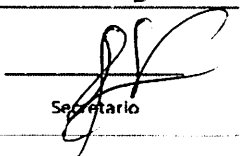
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **19 SEP 2019**
Hoy, _____


Secretario

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00420-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.**, contra **BETTY RANGEL LIZARAZO, BRENDA LORENA BASTIDAS RANGEL y BRIAN DOUWALL PABÓN VARGAS**; y realizado el correspondiente estudio se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P, razón por la cual se librá el correspondiente mandamiento de pago a excepción de la cuantía pretendida como pena por incumplimiento del contrato, ya que se desprende que ésta es sumamente excesiva, vulnerándose con ello los principios de justicia y equidad en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1601 del C.C., lo que nos lleva a determinar la cuantía en **\$ 1'200.000,00**, la cual no excede del doble de la primera, incluyendo esta en él, como se desprende de la norma citada; por lo que el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **BETTY RANGEL LIZARAZO, BRENDA LORENA BASTIDAS RANGEL y BRIAN DOUWALL PABÓN VARGAS**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones de pesos m/l (\$ 3'000.000,00)**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, a razón de 600.000,00 cada uno, para el total antes mencionado.
- Por la suma de **un millón doscientos mil pesos (\$ 1'200.000,00)**, por concepto de cláusula penal de incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito, según lo expuesto en la parte motiva.
- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo de los demandados por concepto de cánones de arrendamiento, por corresponder a deudas de carácter de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 88 del inciso 3 del C. G. del P.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **DIEGO SEBASTIÁN LIZARAZO REDONDO**, como apoderado judicial de la **INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

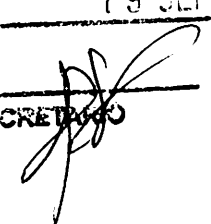
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS FUENTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 19 SEP 2019


SECRETARIO

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00421-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **RENTABIEN S.A.S.**, contra **BETTY RANGEL LIZARAZO**; el despacho observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

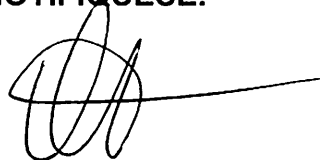
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **DIEGO SEBASTIÁN LIZARAZO REDONDO**, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

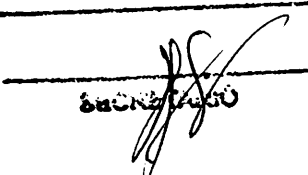
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **19 SEP 2019**
Hoy _____



SECRETARIO